



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028
Versión.02
15/06/2017

Página 1 de 8

1176.20.7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 515

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA NIT No 800123366-0

OBJETO: Contratar el servicio de revisión técnico - mecánica y de gases para vehículos del parque automotor de propiedad del municipio de Palmira y de aquellos por los cuales la Administración tenga responsabilidad.

VALOR: \$12.300.713

PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar presupuesto (lo que ocurra primero)

El suscrito **JUAN DIEGO CESPEDES LOPEZ Secretario de Desarrollo institucional** con CC N° **10.303.199** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; por una parte, y por la otra **EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA identificado con NIT N°. 800123366-0** representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS REYES KURI cedula de ciudadanía N° 94.324.954 expedida en Palmira, calle 47 No. 35-91 Palmira - Valle** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CONSIDERACIONES:** La Administración Municipal de Palmira valle, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y los Servidores Públicos. La Secretaria de Desarrollo Institucional, por medio de la Sub-secretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales, tiene como Misión entre otros, *"ejecutar los procedimientos y planes en materia de administración, mantenimiento, protección y uso de los bienes muebles e inmuebles fiscales que son propiedad del municipio"*. Todo de conformidad con el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 213 de agosto de 2.016, *"Por la cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* Por lo anterior, el Municipio de Palmira-valle para el cumplimiento de sus objetivos misionales y Estatales, cuenta con un parque automotor que según lo plasmado en el capítulo VII de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", debe cumplir con la normatividad que regula la materia, llevando a cabo la respectiva Revisión Técnico Mecánica, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, establece que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 2 de 8

sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales, audibles permitidas y el sistema de escape de gases; demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad, de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales. El artículo 50 de la Ley en mención, señala que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. Es por ello, que existe la necesidad de contratar el servicio para la revisión técnico mecánica y de gases correspondiente, para vehículos livianos, vehículos pesados y motos propias que hacen parte del parque automotor del Municipio. Así mismo el Decreto N° 019 de 2.012 estipula: **Artículo 53.** Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Igualmente el art 51 de la Ley 769 de 2.012, determina: "Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar: 1-. El adecuado estado de la carrocería. 2-. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. 3-. El buen funcionamiento del sistema mecánico. 4-. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. 5-. Eficiencia del sistema de combustión interno. 6-. Elementos de seguridad. 7-. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. 8-. Las llantas del vehículo. 9-. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. 10-. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público. El Decreto Ley 019 de 2012, artículo 202 que modificó el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa lo siguiente: "Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas similares, se someterán la primera revisión técnico mecánica de emisiones contaminantes partir del sexto (6o) año contado partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas similares, se someterán la primera revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados partir de su fecha de matrícula..." (Negrilla fuera de texto). Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional, través de la Sentencia C-745 del 26 de septiembre de 2012. Respecto del artículo mencionado con antelación, el Ministerio de Transporte través del comunicado de Prensa No. 092 del de diciembre de 2012, indicó lo siguiente: "Los vehículos nuevos del servicio particular diferentes motocicletas, deben hacer la primera revisión técnico-mecánica a partir de los años, contados desde la fecha de la matrícula. Después de esta revisión se debe realizar cada año. Así quedó establecido en el reciente fallo de la Corte Constitucional que declaró exequible el artículo 202 del Decreto Ley 019 de 2012, que reglamenta la revisión técnico-mecánica. Por ejemplo, un carro matriculado en 2007 debe hacer la primera revisión en el 2013 uno matriculado en el 2012 deberá hacerla en el 2018. Para los vehículos de servicio público motocicletas, la primera revisión técnico- mecánica es los años partir de la fecha de matrícula después se debe realizar cada año." su vez, el artículo 203 del Decreto Ley 019 de 2012, establece: "El artículo 53 de la Ley 769

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 3 de 8

de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida. Los resultados de la revisión técnicomecánica de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito el correspondiente seguro obligatorio. Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público." El Ministerio de Transporte través de la Resolución No. 5111 de 28 de noviembre de 2011, adoptó el Formato Uniforme de Resultados el Certificado de la Revisión Técnico mecánica de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores en el Territorio Nacional. Esta norma establece en el artículo 6, parágrafo "Los Centros de Diagnóstico Automotor deben registrar la información del Formato Uniforme de Resultados de la revisión Técnico mecánica de Emisiones contaminantes en el Sistema RUNT tanto los vehículos aprobados como los rechazados." Es entonces la Revisión Técnico mecánica muy importante para evitar posibles accidentes de tránsito por causa de fallas mecánicas que puedan presentarse. Ya que con el uso periódico, el vehículo y sus partes presentan un desgaste normal y por eso es importante revisarlos, determinar su estado y corregir posibles fallas. Por lo que el Municipio de Palmira para aunar esfuerzos y en virtud de la colaboración armónica entre entidades, se solicitó propuesta comercial al Centro De Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP, empresa de Economía Mixta, entidad creada mediante escritura pública No. 1092 del 20 de marzo de 1991, según acuerdo número 027 del 22 de febrero de 2009, el cual facultaba al alcalde para la creación de una entidad de carácter mixto, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y capital independiente, con el 84% de participación del Municipio de Palmira y un 16% de participación de aportantes. En este sentido y en cumplimiento de sus funciones misionales e institucionales, el Municipio de Palmira-valle-Secretaría de Desarrollo Institucional, requiere contratar una persona natural o jurídica que este en la capacidad de realizar la Revisión Técnico Mecánica y de Gases a los vehículos de propiedad del Municipio de Palmira, obteniendo de esta manera la expedición de los correspondientes certificados y seguros mediante la contratación del servicio a través de un Centro de Diagnóstico Automotor legalmente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010, pues lo que se pretende es cumplir con las normas legales, procurar el mantenimiento, preservación y buen estado de funcionamiento del parque automotor del Municipio de Palmira. Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecución del contrato ayudara a prevenir daños o deterioro de estos garantizando niveles de seguridad, aseguramiento contra accidentes, desarrollo urbano y medio ambiente saludable para el bien de la población del Municipio. **JUSTIFICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE PROYECTO:** Que dentro de los principios y finalidades de la función administrativa, se estableció en el Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que para el cumplimiento de funciones administrativas, las entidades públicas podrán asociarse, de conformidad con el artículo 95º. De la Ley

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 4 de 8

489 de 1998 Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Los contratos interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un negocio depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo, por el contrario no son interadministrativos ni se les aplica su régimen, en consecuencia, a los contratos que celebran las entidades estatales con particulares. Sobre los Contratos Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: "Los contratos se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son contratos interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de contratos. Los contratos celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". Los Contratos de la Administración revisten la forma de contratos interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, es decir: la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora. El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **contratos interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." Que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA** satisface todos los requisitos para contratar el servicio de revisión técnico - mecánica y de gases para vehículos del parque automotor de propiedad del municipio de Palmira y de aquellos por los cuales la Administración tenga responsabilidad, pues cuenta con todos los requisitos de permisos y logística técnica y personal humano, pues además de ser una entidad de economía mixta, mantiene reconocida trayectoria e idoneidad dentro de la actividad. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.—Objeto:** El objeto del presente CONTRATO es: Contratar el servicio de revisión técnico - mecánica y de gases para vehículos del parque automotor de propiedad del municipio de Palmira y de aquellos por los cuales la Administración tenga

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 5 de 8

responsabilidad, todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA.— Obligaciones de las partes: a) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el CONTRATO en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento: **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. El contratista deberá acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado. 4. El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique). 5. El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago. 6. El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales. 7. El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8. El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 9. El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11. El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar en forma efectiva el servicio contratado de Revisión Técnica Mecánica y de Gases a los vehículos del municipio de Palmira, descritos en las especificaciones técnicas. 2. Expedir los certificados de revisión técnico mecánica a los vehículos objetos de revisión de manera eficiente y oportuna según objeto del contrato con las características de los vehículos reportados por el Municipio de Palmira. 3. Tener total disponibilidad de los equipos y personas capacitadas para realizar la revisión técnico - mecánica y de emisión de gases. 4. Verificar si los resultados obtenidos por el vehículo automotor se encuentran dentro los parámetros permisibles, de acuerdo a las Especificaciones Normativa vigentes actualmente, en caso afirmativo procederá de manera sistematizada a reportar este hecho al RUNT de acuerdo con la reglamentación que en relación con este certificado tenga los Ministerios de Transporte. 5. Cumplir con la metodología, requisitos de revisión, condiciones mínimas en cuanto a personal, instalaciones y equipos que deben cumplir los Centros de Inspección Vehicular para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 6 de 8

contaminantes de los vehículos automotores establecidas por la Norma Técnica Colombiana. 6. Llevar control de solo los vehículos que aparecen en la descripción técnica de propiedad del Municipio de Palmira. 7. Garantizar la protección de datos y la información entregada por la entidad. 8. El servicio se debe efectuar por los operarios técnicos registrados por cada uno de los Centro de Diagnóstico Automotor con los equipos destinados para el efecto. 9. La prestación del servicio deberá ser realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas procedimientos requeridos, atendiendo la normatividad vigente. 10. Si una vez revisado el vehículo se comprueba que éste no tiene las condiciones mecánicas estructurales adecuadas para su movilidad, el municipio de Palmira debe realizar las mejoras recomendadas por el personal experto del Centro de Diagnostico Automotor Palmira CDAP en un plazo no mayor 15 días calendario, dentro de los cuales el contratista debe volver realizar la revisión sin costo adicional. 11. El contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas del SICOV que están contenidas en la Resolución 9304 del 24 de diciembre 2012, y/o aquellas que la actualice, complemente, modifique sustituya, que señala: "Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán implementar un sistema de captura de video compatible con el Centro de Monitoreo de la Superintendencia de Puertos Transporte, el cual deberá contar con el uso de cámaras de video en sus instalaciones, las cuales tendrán que estar ubicadas de forma estratégica que permita cubrir visualmente el 100% de la inspección técnico mecánica de emisión de gases contaminantes efectuadas los vehículos en la línea de revisión del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira CDAP. 12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Secretaria de Desarrollo Institucional. **B) EL MUNICIPIO. - 1).** Realizar los procedimientos y actuaciones que corresponda tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente CONTRATO. **2)** Cancelar oportunamente al contratista previa certificación expedido y sustanciado por el interventor del CONTRATO y agotamiento del trámite de cobro respectivo. **CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente CONTRATO, el cual tiene un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12.300.713) IVA incluido, impuestos, tasas y contribuciones. que será cancelado de la siguiente manera: Pago para la revisión técnico-mecánicas y de gases: se hará en actas parciales, previa presentación de factura por las revisiones practicadas, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **Parágrafo 1:** La Secretaria de Desarrollo Institucional solo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **Parágrafo 2:** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA**, se obliga de manera especial a presentar los informes y demás documentos e información, así como a prestar la colaboración que requiera el Municipio de Palmira. Y que permita demostrar la calidad del servicio prestado, de acuerdo con las disposiciones oficiales, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del CONTRATO y el trámite de pago respectivo. **CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de EL MUNICIPIO el servicio objeto del presente CONTRATO, será hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. **CLÁUSULA QUINTA.— Relación laboral:** El presente CONTRATO no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

Versión.02

15/06/2017

Página 7 de 8

prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor EL CONTRATISTA con cargo al presente CONTRATO se atenderán con cargo a los rubros presupuestales **12211**, según certificado de **La disponibilidad presupuestal Nro. 912**, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.—Garantías:** 1) **PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, cuya duración será la del Contrato y seis (6) meses más; 2)

PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, por un diez por ciento (10%) del valor del Contrato cuya duración será por la duración del mismo y seis meses más, 3) **PARA GARANTIZAR EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al del contrato y tres años más. **CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá tener afiliado a sus trabajadores a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación de la fotocopia del carnet correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de pensiones.

CLÁUSULA NOVENA.- Supervisión y coordinación de la ejecución del CONTRATO- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONTRATO estará a cargo de la Subsecretaria de la Gestión de Recursos Físico. **CLÁUSULA DECIMA. —Suspensión temporal del CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. — Cesión:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, no podrá ceder el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. —Subcontratación: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total del objeto del presente CONTRATO sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del sub CONTRATO en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **DECIMA TERCERA. —Liquidación del CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del CONTRATO, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del CONTRATO o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación y declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del CONTRATO para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.— Terminación bilateral anticipada:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del CONTRATO en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el CONTRATO persona diferente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD** EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.—Inhabilidades e incompatibilidades:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA, con la suscripción de éste CONTRATO afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

PBX.2709500 Ext. 2258





Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ACTFO-028

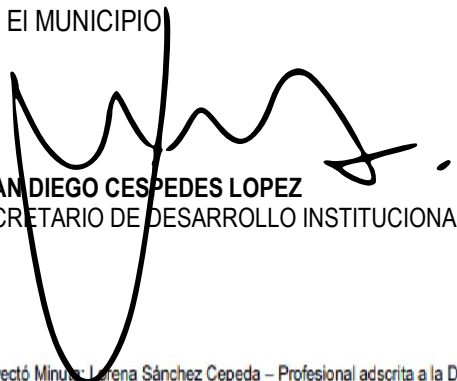
Versión.02

15/06/2017

Página 8 de 8

1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del CONTRATO:** Los CONTRATOS del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única. 2. La existencia del compromiso presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. —Solución de controversias:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. —Documentos del CONTRATO:** Forman parte integral de éste CONTRATO todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Palmira Valle en la fecha de 30 de junio de 2020.

Por El MUNICIPIO


JUAN DIEGO CESPEDES LOPEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

EL CONTRATISTA


CARLOS ANDRES REYES KURI
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE PALMIRA LTDA
NIT No. 800123366-0

Proyectó Minuta: Larena Sánchez Cepeda – Profesional adscrita a la Dirección de contratación.

Revisó minuta: Gloria Marcela Parra – Contratista Dirección Contratación.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2258

